



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1931 I 06/02/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
SERVI 1 - 40.
CAMCO 1 - 47.
Decreto 2284/91. Recaudación de
aportes y contribuciones con destino
al Sistema Unico de la Seguridad
Social (SUSS).

Nos dirigimos a Uds. con relación al dispositivo legal de la referencia por el que se creó el Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Al respecto se acompañan en anexo las normas reglamentarias del referido sistema de recaudación, las que son de aplicación a partir del 3 del corriente.

Asimismo, les comunicamos -a través de las hojas que en anexo se agregan y que corresponde incorporar al texto ordenado de la Circular CAMCO - 1- el régimen operativo a que deberán ajustarse para la presentación ante la Cámara Compensadora de la Capital Federal -a partir del 11.2.92- de la documentación inherente al mencionado sistema.

Les señalamos que mantienen plena vigencia las normas impartidas oportunamente respecto del servicio de cobranza de aportes de los trabajadores autónomos, como así también las relativas a la recaudación de los conceptos correspondientes a periodos anteriores a enero de 1992, ahora comprendidos en el SUSS, respecto de los que, transitoriamente, se continuará aplicando el régimen anterior.

Oportunamente les haremos llegar las hojas con el respectivo texto actualizado de la Circular SERVI -1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ruben O. Berti
Gerente del Tesoro

Martha L. Blanco
Supervisor General del Area
de Estudios Económicos

ANEXOS

ANEXO

1. Estas normas son aplicables al servicio de recaudación de aportes, contribuciones y cualquier otro ingreso vinculado con la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), que los responsables deben efectuar con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).
 2. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) o la dependencia que dicho Organismo indique, tendrán a su cargo la provisión de las boletas respectivas, así como la publicidad de los Códigos de Obras Sociales a ser utilizados por los depositantes para integrar el talón 4 de la boleta conforme a la nómina vigente a la fecha, publicada en el Boletín Oficial del 4.2.92.
 3. Este servicio debe ser atendido por los bancos comerciales a cuyo efecto, además, tendrán en cuenta las restantes pautas operativas acordadas con la ANSeS.
 4. Los depósitos que se realicen mediante cheques o giros deben ser impuestos en las casas pagadoras de dichos documentos. No deben admitirse, en consecuencia, valores sobre otras casas distintas de aquellas en los que se efectúe el pertinente depósito.
 5. Las casas receptoras de los fondos deberán verificar, en el momento de aceptar los depósitos, que las respectivas boletas se encuentren correctamente integradas en la totalidad de los rubros que las componen. Ello sin perjuicio de los controles posteriores que correspondan ser efectuados. Además, como constancia de la recepción de las imposiciones, se colocará el sello de caja en el espacio habilitado al efecto en los talones pertinentes.
 6. El destino de los distintos cuerpos que componen la nota de crédito será el siguiente:
 - talón 1: para el contribuyente.
 - talones 2 y 4: para la ANSeS.
 - talón 3: para la casa bancaria receptora de los fondos.
- Los bancos deberán remitir diariamente a la ANSeS, Alsina 349, Planta Baja, Capital Federal, los talones 2 y 4 junto con la documentación, listados e información en soporte magnético, en el horario de 11 a 15 hs.
7. Los importes recaudados correspondientes a la CUSS serán transferidos por el banco interviniente a la cuenta Nro. 1997/66 abierta en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina, con destino a la ANSeS.

Las cobranzas de aportes y contribuciones a Obras Sociales se acreditarán en las cuentas de cada una de ellas abiertas en dicha casa, excepto aquellas respecto de las que se hayan verificado errores de consistencia en el talón 4 de la nota de crédito, las que se transferirán a la cuenta Nro. 2090/83 ("ANSeS Distribución Secundaria CUSS").

En ambos casos, la transferencia, la rendición de los fondos y la presentación de los documentos a la Cámara Compensadora de la Capital Federal se ajustará a las disposiciones contenidas en el punto 2. del Capítulo VI de la Circular CAMCO - 1.

8. Por la atención del servicio a que se refieren estas normas se aplicarán las comisiones acordadas con la ANSeS por los bancos intervinientes, las que se calcularán y liquidarán según el concepto al que correspondan.

-----+-----
VI - Servicios adicionales que se prestan a organis- I
mos y empresas del Estado a través de la Cámara I CAMCO - 1
Compensadora de la Cap. Fed. I
-----+-----

1. Facturas correspondientes a servicios efectuados por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.
2. Liquidaciones vinculadas con la recaudación del impuesto al valor agregado (Ley 20.631) y otros cuyo pago se efectúa con

boletas normalizadas.

3. Recaudación de aportes de trabajadores autónomos con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
 4. Atención del servicio de jubilados y pensionados de las Cajas Nacionales de Prevision- mediante ordenes de pago previsionales.
 5. Recaudación de impuestos (Formulario 8012, cuerpo 2 - boletas resumen).
 6. Recaudaciones con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
 7. Recaudación de Ahorro Obligatorio (Ley 23.256).
 8. Recaudación de aportes del servicio telefónico "MEGATEL".
 9. Pago de renta y/o amortización de Bonos Ajustables del Gobierno Nacional 1987, Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada 1987 y Títulos Ajustables del Gobierno Nacional - Tipo de cambio 1987.
 10. Recaudación con destino a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones: Factura servicio telefónico y Aportes del servicio telefónico MEGATEL IV.
 11. Transferencias de Fondos.
 12. Participaciones en Títulos Públicos en cartera del B.C.R.A.
 13. Licitación de Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses.
- | I | Versión | I | Comunicación | I | Fecha | I | Página | I |
|---|---------|---|---------------------|---|--------|---|--------|---|
| I | 10a. | I | "A"1931 -CAMCO-1-47 | I | 6.2.92 | I | 1 | I |
- +-----
VI - Servicios adicionales que se prestan a organis- I
mos y empresas del Estado a través de la Cámara I CAMCO - 1
Compensadora de la Cap. Fed. I
-----+-----
14. Licitación de Letras del Banco Central Ajustables BONEX.
 15. Licitación para Compra de Cupones de Bonos de Consolidación.
 16. Pago de Renta y/o Amortización de Bonos Externos 1989 (BONEX 89).
 17. Licitación de Letras de Tesorería de la Nación.
 18. Licitación de Letras de Tesorería de la Nación en Dólares Estadounidenses.
 19. Licitación de Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989.

20. Rendición de fondos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

+	-----+	-----+	-----+	-----+	-----+	-----+
I	Versión I	Comunicación I	Fecha I	Pagina I	I	I
I	-----I	-----I	-----I	-----I	-----I	-----I
I	10a. I	"A"1931 -CAMCO-1-47 I	6.2.92 I	2 I	I	I
	-----+	-----+	-----+	-----+	-----+	-----+
VI	- Servicios adicionales que se prestan a organis-				I	
	mos y empresas del Estado a través de la Cámara				I	CAMCO - 1
	Compensadora de la Cap. Fed.				I	
	-----+				-----+	-----+

20. Rendición de fondos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social

20.1. Presentación de los documentos a la Cámara.

- Entidades miembros por si.
- Entidades que no son miembros, por intermedio de miembros corresponsales.

Los plazos de rendición de los fondos, serán los siguientes:

A. De los fondos de la CUSS:

- A.1 - CAPITAL FEDERAL (Casas participantes en el canje de 24 horas):

Rendirán los fondos al día hábil siguiente de su percepción.

- A.2 - RESTO DE LA CAPITAL FEDERAL Y ZONAS SUBURBANAS (Casas participantes en el canje de 48 horas):

Rendirán los fondos al segundo día hábil siguiente de su percepción.

A.3 - RESTO DEL PAIS (Interior):

Rendirán los fondos al tercer día hábil de su percepción.

A.4 - PLAZAS ESPECIALES:

De común acuerdo con el ANSeS se establecerán los plazos para aquellas localidades que por causas naturales, de infraestructura en las comunicaciones, situaciones de fuerza mayor y otros, requieran ampliar los plazos indicados en los apartados anteriores.

+	-----+	-----+	-----+	-----+	-----+	-----+	-----+
I	Versión I	Comunicación I	Fecha I	Pagina I	I	I	I
I	-----I	-----I	-----I	-----I	-----I	-----I	-----I
I	1a. I	"A" 1931 -CAMCO-1-47 I	6.2.92 I	1 I	I	I	I
+	-----+	-----+	-----+	-----+	-----+	-----+	-----+

VI - Servicios adicionales que se prestan a organismos y empresas del Estado a través de la Cámara Compensadora de la Cap. Fed.	I	I	CAMCO - 1	I
	I	I		I

Los bancos comunicarán al ANSeS la nómina de sus agencias que habitualmente ya se encuentran encuadradas en circunstancias que determinan plazos mayores.

B. De los fondos de Obras Sociales:

B.1 - La rendición se efectuará al quinto día hábil siguiente al de rendición de los fondos correspondientes a la CUSS

20.2. Horario.

Las entidades entregarán las declaraciones juradas de rendición a la Cámara Compensadora de la Capital Federal todos los días hábiles entre las 10,00 y 11,00, en Corrientes 316, planta baja.

20.3. Material a preparar.

Las entidades integraran las fórmulas 1927 y 1865 con caracteres magnéticos CMC 7 de acuerdo al siguiente detalle:

- Fórmula 1927

a) Importes a ser transferidos al ANSeS (Declaración Jurada).

AREA 1:

Dígitos 1/2: se codifica 36.

Dígitos 3/12: Importe (8 enteros, 2 decimales) Total recaudado neto de Obras Sociales y comisión.

AREA 2: No debe integrarse.

I	Versión	I	Comunicación	I	Fecha	I	Pagina	I
I	1a.	I	"A" 1931 -CAMCO-1-47	I	6.2.92	I	2	I

VI - Servicios adicionales que se prestan a organismos y empresas del Estado a través de la Cámara Compensadora de la Cap. Fed.	I	CAMCO - 1
---	---	-----------

AREA 3:

Dígitos 1/4: CEROS.

Dígitos 5/7: Código de banco presentante.

Dígitos 8/12: 99999 Código identificador de ANSeS (Fijo).

b) Importes a ser transferidos a las Obras Sociales:

AREA 1:

Dígitos 1/2: Se codifica 35.

Dígitos 3/12: Importe (8 enteros, 2 decimales). Neto de comisión.

AREA 2: No debe integrarse.

AREA 3:

Dígitos 1/4: CEROS.

Dígitos 5/7: Código de banco presentante.

Dígitos 8/12: Código de Obra Social.

Para los casos de código invalido deberá codificarse con 88888.

- Formula 1865 - Volante total de banco

Este volante totalizador reviste el carácter de declaración jurada por lo que el importe magnetizado deberá estar detallado al dorso del mismo en letras y números y refrendado por firma de funcionario autorizado del banco presentante.

Version	Comunicación	Fecha	Página
1a.	"A" 1931 -CAMCO-1-47	6.2.92	3

VI - Servicios adicionales que se prestan a organismos y empresas del Estado a través de la Cámara Compensadora de la Cap. Fed. CAMCO - 1

AREA 1:

Dígitos 1/2: Se codifica 98.

Dígitos 3/12: Importe (8 enteros, 2 decimales). Equivalente a la sumatoria de los volantes 1927.

AREA 2: No debe integrarse.

AREA 3:

Dígitos 1/3: Código de banco presentante.

Dígitos 4/9: Fecha de presentación en Cámara.

Dígitos 10/12: Extensión de importe o ceros.

20.4. Forma de entrega.

En primer lugar se colocan los volantes códigos 35 y 36 respectivamente y al final el volante total de banco (98), todos los cuales deberán estar sellados por la entidad presentante.

20.5. Material a recibir de la Cámara.

Cada entidad bancaria recibe de la Cámara listados en los que constan:

Entidad receptora:

- Detalle de documentos procesados, indicando códigos de volantes (35/36), código de Obra Social e importe.
- Total computado y diferencia (si la hubiere) respecto del volante 98).
- Nota de débito por el importe total de los documentos procesados.

Version	Comunicación	Fecha	Página
1a.	"A" 1931 -CAMCO-1-47	6.2.92	4

VI - Servicios adicionales que se prestan a organismos y empresas del Estado a través de la Cámara Compensadora de la Cap. Fed.	I	I	CAMCO - 1
---	---	---	-----------

Banco de la Nación Argentina:

- Nota de crédito por el importe total de los documentos procesados.
- Resumen por concepto de los importes a ser acreditados al ANSeS y a cada Obra Social con indicación de los códigos y números de cuentas en el Banco de la Nación Argentina.

Administración Nacional de la Seguridad Social:

- Detalle de los documentos procesados.
- Totales de débitos efectuados a cada entidad interviniente.
- Resumen por concepto de los importes a ser acreditados al ANSeS y a cada Obra Social con indicación de los códigos y números de cuentas en el B.N.A.
- Soporte magnético con la información procesada.
- Volantes una vez procesados.

20.6. Horario de entrega por parte de la Cámara.

Las entidades podrán retirar del recinto de la Cámara la documentación a que se refiere el apartado anterior, a partir de las 15,00 del día de la presentación.

20.7. Reclamos.

Los reclamos que se originen con motivo de la presente operatoria serán cursados recíprocamente entre las entidades presentantes y el ANSeS

I	Versión	I	Comunicación	I	Fecha	I	Pagina	I
I	1a.	I	"A" 1931 -CAMCO-1-47	I	6.2.92	I	5	I